

DECRETO N° 1480/84.

VIEDMA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1984.-

VISTO: La ley 1814 que declara la vigencia de la ley 1015 con las modificaciones de la ley 1051 y el Decreto Reglamentario N° 1325/75; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1814 establece que el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento para establecer los coeficientes de actualización periódica, mencionados por el artículo 11° de la Ley de expropiación puesta en vigencia por la mencionada Ley 1814;

Que por otra parte es necesario reglamentar la actuación de la Dirección General de Catastro y Topografía; cuando le corresponda intervenir en la etapa de advenimiento de la expropiación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, inciso a) del Decreto 1325/75;

Que es además conveniente por razones económicas que los organismos propiciantes de la expropiación colaboren con la Dirección General de Catastro y Topografía, facilitando su tarea para la determinación de la indemnización a considerar en la etapa de concertación, en especial para el caso de mejoras no incluidas para el pago del impuesto inmobiliario.

Por ello :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Establécense como coeficientes de actualización para el ajuste de valuación autorizada por el artículo 11° de la Ley de expropiación vigente, los siguientes:

- a) Para inmuebles rurales o subrurales el Índice de Precios Mayoristas Agropecuarios;
- b) Para inmuebles urbanos el índice de precios de la Construcción.-

Artículo 2°.- Cuando la Dirección General de Catastro y Topografía deba informar el valor máximo de indemnización a concertar para el caso de inmuebles y sus mejoras incluidas en el impuesto inmobiliario, lo hará especificando los siguientes datos :

- a) Valuación Catastral actual y fecha de fijación de la misma de acuerdo a lo establecido por la Ley 1464.
- b) Valor máximo de indemnización autorizado por la Ley de expropiación; el que surgirá de multiplicar la valuación catastral actual por un entero tres décimos (1,3) y por el coeficiente de actualización que corresponda en función del artículo 1°, calculado como cociente entre el vigente en el mes en que Catastro produce su informe y el vigente en el mes en que se fijó la valuación catastral actual.
- c) Valor tope que estima debe efectuarse cuando considere que el monto indemnizatorio calculado de conformidad al procedimiento establecido en el inciso b) de este artículo supera el valor venal del inmueble.

Artículo 3°.- Cuando el inmueble incluya mejoras no contempladas en el impuesto inmobiliario la Dirección General de Catastro y Topografía estimará el valor de las mismas y lo sumará al obtenido según el procedimiento indicado en el artículo anterior obteniéndose así el valor máximo total que en concepto de indemnización podrá establecerse en la etapa de concertación.-

Artículo 4°.- El organismo propiciante de la expropiación colaborará con la Dirección General de Catastro y Topografía con la finalidad de facilitar su intervención. Como parte de dicha colaboración en todos los casos el organismo respectivo remitirá a la Dirección General de Catastro y Topografía un detalle de las mejoras incluidas en el inmueble a expropiar con especificación de las características, magnitudes, antigüedades, estado de conservación de tales mejoras y en general todo dato relacionado con la mejora respectiva que permita su correcta tasación . En caso de duda sobre los elementos a suministrar y en especial para las mejoras no incluidas en el Impuesto Inmobiliario, el organismo propiciante solicitará instrucciones a la citada Dirección General.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno y Hacienda..-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

ALVAREZ GUERRERO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO